

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

\* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

\* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

\* El pago de la suscripción adelantado.

\* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año \* Extranjero, 45.

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Agosto 1910).

#### SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Consumos.—Circular.

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia, con excepción de los que tengan arrendada la cobranza de los derechos del impuesto por un plazo que comprenda también el año próximo, han de acordar el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos durante el año 1911, esta Administración, cumpliendo lo preceptuado en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, recuerdo á las Corporaciones municipales los preceptos más importantes que á este impuesto se refieren, para que el servicio se cumpla debidamente, evitando de este modo se contraigan las responsabilidades de que tratan los artículos 326 y 327 del citado Reglamento.

##### Expediente de adopción de medios.

Los Ayuntamientos, con los Vocales asociados, utilizarán, á su elección, alguno ó varios de los medios que se expresan en esta circular, para lo cual tan pronto tengan conocimiento de ella convocarán á sesión extraordinaria para la formación del oportuno expediente de adopción de medios, empezando por examinar la conveniencia de proceder por administración municipal, y de no ser aceptable acudir á los conciertos gremiales, y si éste tampoco fuera posible por no reunir las condiciones del art. 262 y concordantes del reglamento, intentarán el arriendo á venta libre ó con la exclusiva, si procediera, y en último caso el reparto vecinal.

El expediente será remitido á esta Administración en la segunda quincena de Septiembre, reintegrado con póliza de 11.<sup>a</sup> clase por cada pliego de que conste el acta.

Es de tan imprescindible necesidad, para la buena marcha del servicio, el recibo del expediente en el citado plazo, que pasado éste se nombrará sin nuevo aviso un plantón, cuyos gastos de viaje y dietas serán de cuenta de la Corporación.

Por lo que se refiere al impuesto sobre aguardientes, alcoholes y licores, puede acordarse desde luego el reparto vecinal, en virtud de la autorización concedida por el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos, y en este caso no se confeccionará el reparto hasta que se conozca si el gravamen sobre estos líquidos ha de unirse al de otras especies no concertadas ó arrendadas, es decir que en cada Ayuntamiento no habrá más que un solo reparto.

**Administración municipal.**

Aceptando este medio para la cobranza, se formará un expediente, que constará de certificación literal del acuerdo adoptado, tarifas de adeudo de las especies, ajustadas á las oficiales establecidas por la disposición 5.<sup>a</sup> del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, certificación de la sesión en que se acuerde las calles de entrada para la conducción de especies al fielato, caminos regulares de tránsito y puntos en donde han de establecerse los fielatos y otra certificación del nombramiento del personal, con expresión del nombre, apellidos y cargo de los nombrados.

**Conciertos gremiales.**

Cuando se adopten los conciertos gremiales se comprenderán en ellos á todos los habitantes del casco y radio del término municipal que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen ó especulen con las especies objeto del concierto, siempre que soliciten ó acepten este medio las dos terceras partes de los interesados en el mismo y paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial ó industrial corresponda al gremio, del que se designarán dos de los de mayor garantía para que se encarguen de formalizar el contrato con el Ayuntamiento y pueda la Corporación entenderse con ellos en cuantas incidencias ocurran. Para evitar dificultades, los Ayuntamientos, antes de proponer los conciertos, deberán formar los presupuestos, pliegos de condiciones y demás datos necesarios, y una vez reunidos, recurrirán á los que de antemano hubieren solicitado el concierto ó invitándoles de no haberlo hecho, á aceptar este procedimiento de hacerlo efectivo el impuesto, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro más los recargos autorizados.

Si este fuera el medio único de recaudar el impuesto, remitirán el expediente, reintegrado con pólizas de peseta y su copia en papel de oficio, á la aprobación de esta Administración antes del 15 de Noviembre.

El expediente se compondrá de los documentos siguientes: copia certificada del acta de la sesión en que se acordara el medio, diligencia de haber remitido á la Administración de Hacienda el expediente de adopción de aquél, solicitudes de los individuos del gremio, si existiese, diligencia de aceptación de los interesados y designación de sus representantes, actas íntegras de los conciertos celebrados, relación nominal de los individuos comprendidos en cada concierto, presupuesto y tarifas de especies de adeudo y certificado de aprobación del Ayuntamiento.

Si no hubiera dado resultado ó no fuera este el único medio de recaudar el impuesto, se remitirá á esta Administración solamente una certificación de lo actuado y se continuará el expediente, intentando el

**Arriendo á venta libre.**

Procederán los Ayuntamientos á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados, durante uno á cinco años, con diez días

de anticipación al en que se haya de verificar el remate, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre y á la vez en tres pueblos limítrofes, expresando el local y día en que ha de celebrarse la subasta y hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana; la especie ó especies que sean objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, clase y cantidad de fianza que ha de prestar el rematante, que no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Verificado el acto en la forma reglamentaria, el Alcalde adjudicará provisionalmente el remate antes de dar aquél por terminado, haciéndolo constar en acta, y remitirán el expediente á esta Administración dentro de tercero día.

Si no hubiere remate se anunciará una segunda subasta en iguales términos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, no siendo en esta caso válido el remate más que por un año.

Los documentos que formarán el expediente serán: certificado del acta en que se acordó acudir á este medio, presupuesto de especies, tarifa á que ha de ajustarse el arrendatario para el adeudo de especies, pliego de condiciones, un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se anunciare la subasta, diligencia de haber sido fijados los anuncios, tanto en el Ayuntamiento como en tres de los limítrofes, certificada por el Secretario, expresando la fecha de su fijación; acta del resultado de la subasta y un estado en que se clasifique por conceptos el valor del arriendo.

**Arriendo con venta exclusiva.**

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, los Ayuntamientos están facultados y necesitan justificar, para que puedan ser autorizados para verificar el reparto vecinal, á establecer la venta á la exclusiva el por menor de las carnes, líquidos y sal solamente, celebrándose se estos arriendos por un período de uno á tres años, y redactándose el pliego de condiciones con sujeción á las reglas que determina el artículo 294 del Reglamento del impuesto.

La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración de la subasta, remisión y aprobación de los expedientes, se ajustarán á las reglas establecidas para los arriendos á venta libre.

**Repartimiento vecinal.**

Para que pueda recurrirse á este medio es preciso que el Ayuntamiento justifique con certificación de referencia al expediente respectivo, haber intentado los citados anteriormente sin obtener resultado, según previene el art. 303 del Reglamento, condición indispensable para que la Administración de Hacienda autorice acudir al repartimiento vecinal.

Obtenida esta autorización, se determinará la



cifra que se ha de distribuir, la cual comprenderá el cupo para el Tesoro, con inclusión de la parte correspondiente á los aguardientes, alcoholes y licores, más los recargos municipales, deduciéndose de esta suma las cantidades correspondientes á las especies cuya cobranza se haya acordado sea por administración y tipos por que hubieran sido adjudicadas otras. A la cifra resultante se aumentará el 5 por 100 para suplir fallidos y el 3 por 100 de cobranza, siendo esta la cantidad líquida á repartir.

Se determinará el número de contribuyentes, partiendo del censo oficial de 1900, con los aumentos y bajas debidamente justificadas; dividida la cantidad líquida á repartir por el número de contribuyentes, el cociente representará el tipo medio de gravamen.

Constituida la Junta en la forma que dispone el art. 305 del repetido Reglamento, se procederá á la clasificación de los contribuyentes en tantas categorías cuantas sean necesarias para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, pudiendo reducirse hasta la quinta parte y aumentarse hasta el quíntuplo al tipo medio expresado.

Terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto durante ocho días cuando menos, anunciándose por edictos fijados en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificando á cada contribuyente la cuota que se le haya asignado por medio de doble papeleta.

Transcurrido dicho plazo, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito ó verbalmente se presenten, haciendo constar en el acto los motivos por los cuales se aceptan ó niegan aquéllas.

Al reparto se unirán las notificaciones de estos acuerdos, así como un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el anuncio de exposición al público de aquel documento y se remitirá á la aprobación de esta oficina.

Los interesados que no estén conformes con el acuerdo de la Junta podrán reclamar dentro del plazo de ocho días ante esta Administración por conducto de la Alcaldía, la cual informará la instancia dentro de tercero día, considerándose, caso de no hacerlo, como confirmadas por ella las alegaciones que en la reclamación se hagan. Las solicitudes de esta clase que directamente reciba esta oficina se pasarán á informe de la respectiva Alcaldía. Esta Administración, en vista de los antecedentes á que hace referencia el art. 312, dictará acuerdo en término de diez días, remitiendo al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto con la nota de aprobación, si hubiere desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen, si las hubiere resuelto favorablemente ó fuese preciso subsanar defectos.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes ordenen la lectura del párrafo anterior ante el público que asiste á la Junta de agravios, advirtiéndole á éste que las reclamaciones que se presenten en esta dependencia después de los ocho días

de la celebración del juicio de agravios serán desestimadas de plano.

Téngase presente que las cantidades cuya rebaja acuerde la Junta, ó esta oficina, serán distribuidas entre los demás contribuyentes, de modo que la cantidad á recaudar será igual á la líquida que corresponda repartir.

El desarrollo de las disposiciones que reglamentan el procedimiento que debe seguirse en tan importante servicio, ha de tener lugar en plazos que permitan asegurar la cobranza del impuesto al comenzar el próximo año económico, siendo su retraso causa de perturbación, no solo para las oficinas de Hacienda, sino para los mismos Ayuntamientos, interesados en la recaudación de uno de los principales ingresos de sus fondos municipales.

Los plazos en que los respectivos documentos deben remitirse á esta Administración, son: hasta 30 de Septiembre, el expediente de adopción de medios; los de administración municipal, conciertos gremiales y arriendo á venta libre antes del 31 de Octubre; el de venta á la exclusiva, hasta el 15 de Noviembre, y en 30 del mismo mes se cursarán los repartimientos vecinales.

Esta Administración está dispuesta á facilitar cuanto esté de su parte á los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio, así como tiene el decidido propósito de que la recaudación del impuesto de consumos pueda dar principio en toda la provincia en Enero próximo.

Cuantas disposiciones ó acuerdos se reciban de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bien modificando en algo los preceptos en que se informa la presente circular ó alterando los cupos que en la actualidad rigen, serán puestos en conocimiento de las Corporaciones municipales.

Zaragoza 13 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. O., Macario Domenech.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones y años que á continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á

quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber:

**Ainzón.***Utilidades.—1909.*

Benigno Alvarez, 7'55 pesetas; Julio Blaseo, 1'48 y Adolfo de Mena, 1'51.

*Utilidades.—1910.*

Mariano Pardo, 8'91 pesetas, y Benigno Alvarez, 6'18.

*Urbana.—1910.*

Benigno Alvarez González, 16'94 pesetas.

*Territorial 1910.*

Benigno Alvarez González, 160'34 pesetas.  
En Ainzón á 12 de Julio de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

**Ambel.***Minas.—1910.*

Sociedad Estudio, enajenación y explotación minas, 58'50 pesetas.

En Ambel á 13 de Julio de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

**Balbiente.***Utilidades.—1909.*

José y Joaquín Jiménez Pellicer, 148'50 pesetas.

*Territorial.—1910.*

Juan Manuel Bayona, 17'64 pesetas; Mariano Jiménez, 40'63; Joaquín Jiménez, 17; Benigno Alvarez, 12'77; Hipólito García 62'60; Enrique Castro, 21'88; Ricardo Carsí, 19'85.

*Urbana.—1910.*

Matilde Bonel, 1'91 pesetas; La misma, 10'51; La misma, 2'55; La misma, 5'17; La misma, 2'54; La misma, 1'91; Juan José García, 11'63; Joaquín Jiménez (viuda), 2'53; El mismo, 10'16; El mismo, 11'95, y Adolfo de Mena, 11'42.

En Balbiente á 14 de Julio de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

**Luceni.***Utilidades.—1909.*

Tomás Manero y otro, 2'97 pesetas, y Tomás Manero y Mariano Cerdán, 2'97.

En Luceni a 16 de Julio de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

**Gallur.***Utilidades.—1909.*

Justo Aranda, 1'48 pesetas; Pedro F. Guillén 7'68.

*Utilidades.—1910.*

Francisco Cuartero, 5'45 pesetas; Mariano Melero, 2'36; Domingo Navarro, 2'97; Juan Domínguez, 2'69, y José Ferrer, 0'35.

En Gallur á 18 de Julio de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

**SECCION SEXTA****Lécera.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Lécera 15 de Agosto de 1910.—El Alcalde, José María Baquero.

**Torres de Berrellén.**

D. Pedro Robles Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén;

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión del 13 del actual, acordó llevar á efecto, para enjugar el déficit del presupuesto ordinario, formado para el año 1911, un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, con arreglo á la siguiente tarifa:

Artículos objeto del consumo.	Consumo que se calcula en kilogramos al año.	Precio medio en la localidad.		Valor anual.	Tanto por ciento de gravamen.	Producto de las especies.
		Pts.	Cts.			
Paja.....	674.692	0'02	13493'84	16'62	2.242'68	
Leña.....	699.492	0'02	17989'84	16'62	2.989'91	
TOTAL.....						5.232'59

Y para que conste y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expedido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén, á catorce de Agosto de mil novecientos diez.—Pedro Robles.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sanz.

**PARTE NO OFICIAL****IMPRESA Y MODELACION MUNICIPAL**

DE

**TOMÁS BLASCO**

ZARAGOZA

PLAZA DE SAN FELIPE, 4.

Atendiendo con preferencia el servicio de Ayuntamientos, esta casa ha confeccionado la modelación necesaria para la Estadística de viviendas del Censo de población, habiendo empezado desde hoy á servir todos los encargos que para este servicio tenía pendientes.

**Imprenta de TOMÁS BLASCO**

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO